

FECHA: 25 SET. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTICULO 5º DEL ACUERDO 038 DEL 31 DE JULIO DEL 2004"

El Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, en ejercicio de la autonomía establecida en el artículo 69 de la Constitución Nacional y en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 65 de la ley 30 de 1992 y las conferidas en el artículo 20 y 114 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en alusión a la autonomía universitaria, consagrada en la constitución política, reconoce a las universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que mediante resolución No 0372 del 25 de junio de 1993 el Ministerio de Educación Nacional Reconoció Institucionalmente como Universidad del orden nacional a la Universidad Popular del Cesar.

Que el título III, capítulo II artículos 62, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, establece que la Dirección de las Universidades Estatales u Oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario como máximo Órgano de dirección y gobierno, y a su vez determina su composición y sus funciones.

Que el Acuerdo 001 de 1994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar", consagra en sus artículos 20 y 114 la facultad de reformar y modificar el estatuto general.

Que se hace necesario modificar el párrafo 2º del artículo 5º del acuerdo 038 del 31 de julio del 2004.

Que por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: - Modificar el párrafo 2º del artículo 5º del acuerdo 038 del 31 de julio del 2004 el cual quedara así:



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ACUERDO No. 018

FECHA: 25 SET. 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTICULO 5º DEL ACUERDO 038 DEL 31 DE JULIO DEL 2004”

Si la persona designada Rector de la Universidad Popular del Cesar no acepta el cargo o no se posesiona dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del periodo del rector saliente y no justifica validamente tal actitud por fuerza mayor o caso fortuito ante el Consejo Superior Universitario, este procederá a realizar una nueva designación, teniendo como candidatos a los otros integrantes de la lista de designables a la que se refiere el artículo 4º del acuerdo 038 del 31 de julio del 2004. En este caso el Consejo Superior Universitario encargara un Rector hasta que el nuevo Rector se posesione.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo Rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los 25 SET. 2008

EVA JANETTE PRADA GRANDAS

Presidenta

IVAN MORÓN CUELLO

Secretario